

Expediente: **4735/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GOMEZ LUIS RICARDO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **26/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

900000000000 - GOMEZ, Luis Ricardo-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4735/25



H108022947807

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GOMEZ LUIS RICARDO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4735/25.

Al día **25 de Noviembre del 2025**, siendo las **12.15hs** día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° **41** del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N° 3, Lamarid 420**, la parte actora con su **letrado apoderado Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada **Gomez Luis Ricardo, D.N.I N° 17.494.117, sito en Thames 100, Yerba Buena, Tucuman**, a pesar de estar **notificado** en fecha **15/10/2025**.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita solicita al **letrado Maximiliano Manuel Pastoriza**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el **dr. Maximiliano Manuel Pastoriza** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demandada como así también la documentación presentada, se lo declare al demandado rebelde, la cuestión de puro derecho. En cuanto al informe del cuerpo de peritos contadores y el dictamen fiscal manifiesta no hacer objeción alguna y estar de acuerdo con los mismos.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 12/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscrito por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscrito por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$609.648,02** con fecha de vencimiento **15/01/2024**, **pero la fecha de consolidación de la deuda es el 15/01/2024**

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24 y 14/03/24**

d Copia de D.N.I.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

d Acuse de Recibo.

El Dr. Iriarte consulta por que se inicio como cobro sumario y no como cobro ejecutivo atento a la fecha de consolidación de la deuda a lo cual el Dr. Pastoriza manifiesta que ello se debe a que desde que se produce la consolidación hasta que la demanda es iniciada existe un tramite administrativo interno que implica un tiempo hasta que el letrado recibe la documentación.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta **del demandado**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 22/10/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **03/11/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **144%** (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Gomez Luis Ricardo, D.N.I N° 17.494.117** y ordeno **al demandado** pagar la suma de **\$609.648,02 (SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 02/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días -a los fines de transparencia y las garantías del consumidor- desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (15/01/2024) hasta la fecha de su total - que debiera ser dentro de los 15 dias de notificada la presente resolución- y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS al letrado apoderado** de la actora, **Maximiliano Manuel Pastoriza**, por la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación **al demandado** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real **del demandado Gomez Luis Ricardo, D.N.I N° 17.494.117, sito en Thames 100, Yerba Buena, Tucuman**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución **al letrado** de la parte actora, **Maximiliano Manuel Pastoriza** y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 25/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.